

FOLLETO INFORMATIVO DE:

VITAMINA K VENTURE CAPITAL, FCRE, S.A.

Fecha del folleto: 12 de diciembre de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD	7
1.- Datos generales de la Sociedad.	8
2.- Objeto social.	8
3.- Sistema de administración y administradores.....	9
4.- Directivos de la Sociedad.	9
5.- Capital social y acciones.....	10
6.- Comercialización de las acciones.	10
7.- Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.	11
8.- Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad.	11
9.- Procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de acciones.	11
10.- La rentabilidad histórica de la Sociedad.	12
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	13
1.- Descripción de la estrategia y la política de inversión.....	14
2.- Lugar de establecimiento de la Sociedad y de sus subyacentes.....	16
3.- Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad pueda invertir.....	16
4.- Técnicas que emplea en la inversión de activos.	16
5.- Riesgos asociados a la inversión.	20
6.- Restricciones a la inversión.....	20
7.- Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.	20
8.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad.....	21
9.- Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.	21
10.- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida.	21
CAPÍTULO IV. OTROS INTERVINIENTES.	22
1.- Depositario de la Sociedad.....	23
2.- Auditor.	23
3.- Otros proveedores de servicios.	23

4.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.....	23
5.- Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.	23
6.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.....	23
7.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.....	23
CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.	25
1.- Valoración de los activos en el momento de la inversión.	26
2.- Valoración de los activos en cartera.	26
CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ.	28
1.- Descripción de la gestión de la liquidez.	29
2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.	29
3.- Acuerdos de reembolso existentes con los inversores.....	29
CAPÍTULO VII. FISCALIDAD	30
1.- Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.....	31
2.- Régimen fiscal aplicable al accionista.	31
CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.	33
CAPÍTULO IX. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO	35
CAPÍTULO X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES	37
ANEXO 1. ESTATUTOS SOCIALES	39

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Las Palabras que en este Folleto tengan su inicial en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación:

Capital Comprometido	Importe en efectivo que se compromete irrevocablemente a aportar cada Socio a la Sociedad en los términos establecidos en el Acuerdo de Inversión.
Capital Comprometido Desembolsado	no Parte del Capital Comprometido que se encuentre pendiente de desembolso por el Socio.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Compromisos de Aportación	Obligación de realizar aportaciones dinerarias a la Sociedad desembolsando Capital Comprometido.
Desinversión	Operación realizada por la Sociedad en relación con una Sociedad Participada, consistente en la reducción de capital, transmisión de una participación, el reembolso del préstamo o cualquier otra figura jurídica, y que tiene por objeto recuperar los hurdes invertidos y/o adicionalmente obtener ganancias o rendimientos de los fondos invertidos reduciendo, total o parcialmente, la participación o el interés en la Sociedad Participada afectada.
EVCA	European Venture Capital Association.
Fondos Derivados de la Inversión	Fondos provenientes de las Sociedades Participadas o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de interés de los préstamos concedidos por la Sociedad Participada, venta total o parcial de las participaciones en el capital de la Sociedad Participada y cualquier otra forma de Desinversión.
Hurdle Rate	Tasa Anual Interna de Retorno del 10% de interés compuesto.
Inversión	Operación realizada por la Sociedad consistente en la toma de participación o concesión de préstamos en y a sociedades. En ocasiones, la Inversión se identifica no tanto con una operación sino con la propia Sociedad Participada en la que se ha realizado una operación de inversión.
Inversión de Seguimiento	Toma de participación o concesión de préstamos que se realiza en o a una Sociedad Participada, esto

es, en una sociedad en la que previamente se ha efectuado una Inversión.

Inversor

Una de las dos categorías de Socio de la Sociedad que se opone a la categoría de Socio Promotor.

Mayoría Simple

Socios de la Sociedad que representen más del 50% del Capital Comprometido. No obstante lo anterior, en supuestos en que alguno/s de los Socios no puedan votar por estar afectados por un caso de conflicto de interés, el anterior porcentaje se calculará en relación con el importe de Capital Comprometido resultante una vez deducido el Capital Comprometido del/los Socio/s afectados por el caso de conflicto de interés.

Cuando no se indique lo contrario, se entenderá que los Socios decidirán por mayoría simple.

Mayoría Cualificada

Socios de la Sociedad que representen más del 60% del Capital Comprometido. No obstante lo anterior, en supuestos en que alguno/s de los Socios no puedan votar por estar afectados por un caso de conflicto de interés, el anterior porcentaje se calculará en relación con el importe de Capital Comprometido resultante una vez deducido el Capital Comprometido del/los Socio/s afectados por el caso de conflicto de interés.

Período de Inversión

Período de tiempo que se inicia en el momento en el que la Sociedad causa registro y que concluye transcurridos tres años desde esa fecha.

Sociedad Participada

Sociedad que es objeto de una Inversión.

Socio

El que tenga la condición de accionista de la Sociedad. Comprende tanto a los Inversores como a los Socios Promotores.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD

1.- Datos generales de la Sociedad.

Desde el 17 de febrero de 2012 con el número 207, figura inscrita VITAMINA K VENTURE CAPITAL, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO - PYME, S.A. (en adelante, la Sociedad, o VITAMINA K), en el correspondiente registro de la CNMV. Por otra parte, la Agencia Nacional de Codificación asignó a las acciones de la Sociedad el código ISIN ES0184271007 como código único de ámbito internacional.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido como sociedad anónima y con la denominación de VITAMINA K VENTURE CAPITAL SCR DE RÉGIMEN COMÚN - PYME, S.A. en virtud de escritura pública otorgada el día 18 de noviembre de 2011 ante el Notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 5.158 de su protocolo. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 29.468, Folio 143, Sección 8. Hoja M-530425. Fue inscrita con fecha 26 de enero de 2012.

El día 10 de junio de 2015 se celebró una Junta General en la que aprobaron las medidas necesarias para adaptar los Estatutos Sociales a las previsiones de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, de Entidades de Capital Riesgo, entre otros acuerdos, se aprobó el cambio de denominación social de la Sociedad a VITAMINA K VENTURE CAPITAL SCR-PYME, S.A.

Por último, fue transformada a Fondo de Capital Riesgo Europeo en forma de Sociedad Anónima, con la denominación social de VITAMINA K VENTURE CAPITAL FCRE, S.A., en virtud de escritura pública otorgada el 26 de diciembre de 2023 ante el notario de Madrid, D. Juan Pérez Hereza, bajo el número 3.930 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34.766, folio 192, inscripción 20, hoja M-530425. Tiene NIF A86336047.

La duración de la Sociedad tras esta transformación es indefinida.

La Sociedad nombró auditor de cuentas de la Sociedad para la verificación de los ejercicios sociales a EUDITA AH AUDITORES 1986 S.A.P. con domicilio social en Madrid, Calle Génova 3, 2ª Planta, 28004 Madrid, con C.I.F A78292364 y número de ROAC S0524.

La Sociedad no forma parte de un Grupo Económico.

2.- Objeto social.

La Sociedad es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la inversión, a través de las diferentes formas o instrumentos admitidos por la normativa (las "Inversiones Admisibles"), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean conforme a la política de inversiones descrita en el Artículo 10 del presente Folleto. Tendrán la consideración de Sociedades Participadas aquellas Inversiones Admisibles en las que invierta la Sociedad.

Conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración de la Sociedad. Asimismo, nunca utilizará más de treinta por ciento (30 %) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El cumplimiento del coeficiente de inversión del setenta por ciento (70%) mencionado en el párrafo anterior será obligatorio desde el momento de su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV. La Sociedad Gestora implementará una estrategia de inversión que asegure que las Inversiones Admisibles se realicen de manera consistente y proporcional durante el período de inversión establecido en este Folleto, asegurando el cumplimiento del criterio del setenta por ciento (70%).

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en este Folleto y a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

3.- Sistema de administración y administradores.

La Sociedad está administrada por un Consejo de Administración formado por 5 miembros y que se rige por las normas establecidas en los Estatutos Sociales de la compañía. Los Consejeros de la Sociedad son:

Nombre y apellidos /Razón Social	PF/PJ	Cargo	NIF
LAPAMAN INVESTMENTS, S.L. (Rep. Rafael Garrido Rodrigo)	PJ	Presidente / Consejero Delegado	B65243784
RENTING ONLINE, S.L. (Rep. Íñigo María de Arrola Ruiz de la Escalera)	PJ	Secretario	B84651033
VECORDIA, S.L. (Rep. Alfonso Merry del Val Morenés)	PJ	Vocal	B84137892
ANÁLISIS Y ESTUDIOS CIUDAD DUCAL, S.L. (Rep. Javier Claudio Benito Olalla)	PJ	Vocal	B85217040
HOLVEST, S.L. (Rep. Jaime Amoribieta Alonso)	PJ	Vocal	B79015509

4.- Directivos de la Sociedad.

La gestión y representación de la Sociedad, con las limitaciones legales y las establecidas en los Estatutos Sociales y en el Contrato de Delegación de la Gestión (“Contrato de Gestión”), corresponde a CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en calle Gran Vía 60, Bajos D-E, Bilbao, 48011, constituida como Sociedad Gestora de Entidades de Capital Riesgo y que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 122 (la “Sociedad Gestora”).

Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General de Accionistas (la “Junta General”) y el órgano de administración (el “Órgano de Administración”) de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora se reservará el ejercicio y/o sentido del voto respecto de aquellas decisiones, que, según su criterio, estén vinculadas al ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la LECR.

Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la LECR y detalladas en el Folleto de la Sociedad. A la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad, con la excepción del contrato suscrito con JMS Innovación y Gestión Financiera SL ejerciendo la función de Unidad de Control. En cualquier caso, todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* (“Invest Europe”).

5.- Capital social y acciones.

La Sociedad fue constituida en escritura otorgada por el Notario PABLO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ con número de Protocolo 5158 de fecha 18 de noviembre de 2011 con un capital social inicial de 1.200.000€ (1.200.000 participaciones de 1€ de valor nominal), íntegramente suscrito y desembolsado.

Se realizan las siguientes operaciones societarias:

- Ampliación de capital reflejada en escritura otorgada por el Notario Ignacio Gil Antuñano con número de protocolo 5064 de fecha 20/11/2012. El capital final queda establecido en 1.723.812€ (1.723.812 participaciones de 1€ de valor nominal).
- Ampliación de capital reflejada en escritura otorgada por el Notario Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno con número de protocolo 5762 de fecha 28/12/12. El capital final queda establecido en 2.342.863€ (2.342.863 participaciones de 1€ de valor nominal).
- Ampliación de capital reflejada en escritura otorgada por el Notario Ignacio Manrique Plaza con número de protocolo 2789 de fecha 01/08/13. El capital final queda establecido en 2.729.226€ (2.729.226 participaciones de 1€ de valor nominal).
- Ampliación de capital reflejada en escritura otorgada por el Notario Ignacio Manrique Plaza con número de protocolo 4708 de fecha 11/11/13. El capital final queda establecido en 4.343.313€ (4.343.313 participaciones de 1€ de valor nominal).
- Reducción de capital reflejada en Escritura otorgada por el Notario Segismundo Álvarez Royo-Villanova con número de protocolo 3.101 de fecha 19/09/14. El capital final queda establecido en 4.126.147€ (4.343.313 participaciones de 0,95€ de valor nominal).
- Ampliación de capital reflejada en Escritura otorgada por el Notario Ignacio Manrique Plaza con número de protocolo 2548 de fecha 07/10/2014. El capital final queda establecido en 4.297.147€ (4.523.313 participaciones de 0,95€ de valor nominal).
- Reducción de capital reflejada en Escritura otorgada por el Notario Segismundo Álvarez Royo-Villanova con número 4297 de fecha 26/12/2018. El capital social final queda establecido en 3.256.785,36€ (4.343.313 participaciones de 0,72€ de valor nominal).
- Reducción de capital reflejada en Escritura otorgada por el Notario Juan Pérez Hereza con número de protocolo 643 de fecha 7/3/2022. El capital final queda establecido en 904.662,60€ (4.343.313 participaciones de 0,20€ de valor nominal).
- Transformación de la Sociedad en un FCRE S.A. y reducción de capital reflejadas en Escritura otorgada por el Notario Juan Pérez Hereza con número de protocolo 3930 de fecha 26/12/2023. El capital final queda establecido en 63.326,382€ (4.343.313 acciones de 0,014€ de valor nominal)

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

6.- Comercialización de las acciones.

A la publicación de este Folleto, la Sociedad ha finalizado su fase de comercialización y no admite nuevos socios.

En todo caso, serán inversores aptos los siguientes:

- (a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE;
- (b) Aquellos que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva; y
- (c) Aquellos otros inversores que reúnan las condiciones siguientes:
 - (i) Que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €) en su Compromiso de Inversión.
 - (ii) Que declaren por escrito que son conscientes de los riesgos derivados de la inversión en la Sociedad.

Los requisitos anteriormente citados no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados de la Sociedad Gestora.

Ningún Accionista podrá poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera mancomunada más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ni podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos de la Sociedad, a la fecha de Cierre Definitivo de ésta.

7.- Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, con cargo al Patrimonio de ésta, una Comisión de Gestión máxima de 42.000 mil euros y mínima de 25.000 euros anual, en base al número de inversiones activas en cada momento en la Sociedad.

La Sociedad Gestora y la Sociedad, por mutuo acuerdo, podrán modificar el importe anual de la Comisión de Gestión mediante la adenda correspondiente, sin que ello implique cambios en el Folleto.

Asimismo, podrá percibir una comisión de 1.000 euros por cada nueva inversión y de 500 euros en el caso de inversiones de seguimiento.

No existe ninguna otra comisión a favor de la Sociedad Gestora, aparte de las indicadas.

8.- Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad.

Todos los socios son tratados de forma equitativa. No existe otra regulación sobre la posición de los socios que la que establecen los Estatutos o el Acuerdo de Inversión, documentos todos ellos que los socios conocen y que deben ser aceptados por los que se incorporen a la Sociedad con anterioridad a su incorporación al accionariado. Se acompañan los citados documentos a este folleto. En concreto, se acompaña:

- Como Anexo 1, los Estatutos de la Sociedad.

9.- Procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de acciones.

No hay ninguna previsión especial que altere el régimen.

10.- La rentabilidad histórica de las ECR.

La rentabilidad del fondo medida en Tasa Interna de Retorno, se ha calculado desde la constitución hasta el cierre de ejercicio de cada año ⁽¹⁾:

2011	-18,29%
2012	-8,02%
2013	-1,24%
2014	-3,80%
2015	-8,37%
2016	-6,29%
2017	-5,04%
2018	0,39%
2019	0,59%
2020	0,51%
2021	3,59%
2022	3,49%
2023	3,54%

(1) Para el cálculo de la TIR se han tomado los flujos de caja de las diferentes aportaciones y devoluciones en su fecha, considerando como última fecha del cierre del ejercicio y como último valor el de los Patrimonio Neto en dicha fecha.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

1.- Descripción de la estrategia y la política de inversión.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, dedicadas en general a cualquier sector de la actividad empresarial, a excepción de los sectores financiero e inmobiliario, tales como, industria de consumo, ocio, industria básica, sanidad y servicios. Se tratará preferentemente de empresas de pequeña capitalización, es decir, inferior a veinte millones de euros.

El objetivo de inversión de la Sociedad serán empresas básicamente pequeñas y medianas, que desarrollen actividades en el ámbito del ocio, la educación y el entretenimiento o cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de internet, comercio electrónico y tecnologías de la información (TIC). La Sociedad tendrá por fin y objetivo invertir en empresas en cualquier fase (ya sea de inicio, promoción o explotación).

La Sociedad tratará de atenerse a los siguientes criterios de inversión:

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones.

Las Inversiones se dirigirán a los siguientes sectores:

- Empresas de Internet y Tecnologías de la Información, especialmente relacionadas con "*e-commerce*" y "*retail consumer*";
- Empresas relacionadas con el sector multimedia, entretenimiento y educación, donde Internet sea un canal estratégico en la creación de valor de la compañía; y
- Empresas que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de internet, informática y las telecomunicaciones.

Ocasionalmente la Sociedad podrá invertir en proyectos que no pertenezcan a alguno de los sectores más arriba señalados siempre que, cumpliéndose todos los requisitos previstos en la legislación vigente, resulten ser proyectos de interés en opinión del Consejo de Administración.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Las Inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, aunque con intención de internacionalización. Dentro del territorio español, no existe preferencia por ninguna región y no se descarta realizar alguna inversión fuera de España.

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las sociedades en las que se pretende participar son Pymes que se ajusten a los siguientes criterios:

- No es necesaria la co-inversión con otros inversores.
- Sólo se realizarán Inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables y que puedan ser contrastadas, que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo (3-5 años) y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito de este.

- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.
- En función de la fase de desarrollo de las compañías donde se invierte, las inversiones serán de capital expansión/desarrollo, capital semilla ("seed") y capital arranque ("start-up"), fundamentalmente.

4.- Tipos de financiación que se concederán a las Sociedades Participadas.

La inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la rentabilidad de las inversiones. En concreto, mediante la toma de participación en el capital, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de Desinversión.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de entre dos y cuatro años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de la rentabilidad esperada.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su venta o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de accionistas, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

6.- Porcentajes generales de participación, máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

Fundamentalmente, se tratará de tomas de participación minoritaria sin control, hasta el 40%, siendo el objetivo el 10-25%.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos el Reglamento (UE) 345/2013.

7.- Modalidades de intervención de la Sociedad en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

En principio la intervención de la Sociedad en las Sociedades Participadas dependerá del porcentaje que ostente en las mismas. En cualquier caso, se prevé que su intervención será activa mediante la presencia en el órgano de administración.

Ocasionalmente la Sociedad podrá invertir separándose de los anteriores criterios siempre que, cumpliéndose todos los requisitos previstos en la legislación vigente, resulten ser proyectos de interés en opinión del Consejo de Administración.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013.

8.- Política de endeudamiento.

La Sociedad sólo podrá endeudarse mediante préstamos a corto plazo (es decir, con duración inferior a 12 meses) que serán utilizados únicamente como financiación puente, por ejemplo, como financiación en tanto que los socios desembolsan sus compromisos de aportación.

La Sociedad no podrá utilizar más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos distinta de las inversiones admisibles, ni podrán tomar en préstamo efectivo o valores por importe superior al nivel del capital comprometido.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento (UE) 345/2013.

2.- Lugar de establecimiento de la Sociedad y de sus subyacentes.

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Calle Velázquez, 100, 3º Izq., 28006 Madrid.

El ámbito geográfico de sus inversiones es España, aunque podrá invertirse en empresas extranjeras. En cualquier caso, las empresas tendrán una clara vocación de internacionalización.

3.- Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad pueda invertir.

La Sociedad invertirá su activo en participaciones o acciones de sociedades no cotizadas o en préstamos participativos concedidos a estas Sociedades, siempre que cumplan con los criterios establecidos en el apartado 1 de este Capítulo.

4.- Técnicas que emplea en la inversión de activos.

A continuación se exponen los procedimientos de control interno y las áreas que intervienen en cada una de las distintas fases de selección, ejecución y seguimiento de las inversiones.

4.1. Criterios de selección de las inversiones.

Las oportunidades de inversión se seleccionarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las empresas en las que se invertirá deberán ser básicamente pequeñas y medianas empresas (i) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de Internet y nuevas tecnologías (ii) alto potencial de crecimiento, internacionalización y creación de valor, sostenible a largo plazo y (iii) un equipo de gestión sólido y muy motivado, con experiencia probada en su sector de actividad y comprometido financieramente con el proyecto.
- b) En el momento de la inversión se llegará a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones favorables para la Sociedad: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias que faciliten la desinversión por parte de la Sociedad.
- c) Capacidad de aportar valor a las participadas por la Sociedad a través de (i) la aportación de la experiencia acumulada por el equipo directivo de la Sociedad al equipo de gestión de la participada (ii) la posibilidad de influir en las decisiones estratégicas (iii) el asesoramiento y apoyo en el desarrollo internacional y (iv) la creación de sinergias con otras inversiones en cartera.

4.2. Fases en las que se divide el proceso de inversión

El proceso de inversión se realizará en cinco fases (fases 0, I, II, III y IV):

Fase 0: Identificación y pre-selección de oportunidades de inversión

a) Identificación de las oportunidades de inversión.

El proceso se inicia con la búsqueda de proyectos que se encuentren dentro de alguno de los sectores definidos como objetivo.

Se utilizan para la búsqueda las siguientes vías: 1) la red de contactos con la que cuentan dicha Sociedad y la Sociedad Gestora avalada por la trayectoria profesional y el currículum de los Consejeros de ambas; 2) la web de la Sociedad; 3) Asistencias a foros de inversión y otras actividades de recluting.

En esta labor, los miembros del Comité de Inversiones aportarán su cartera de contactos y sus conocimientos técnicos para encauzar la búsqueda de proyectos para invertir, de forma eficiente, todo ello con el apoyo de los consejeros y socios tanto de la Sociedad como de la Sociedad Gestora.

b) Recopilación de la información básica, elaboración de la ficha de proyecto y filtrado de proyectos.

Una vez identificados los potenciales proyectos de inversión, se procede a recopilar toda la información necesaria para confeccionar una ficha del proyecto. Entre la documentación que se solicita está el Plan de Negocio, los Estados Financieros históricos, documentación tecnológica, presentaciones y propuestas comerciales, y en general, cuanta información sea necesaria para evaluar si verdaderamente éste representa una oportunidad real de inversión.

c) Presentación de los proyectos pre-seleccionados.

Una vez eliminados aquellos proyectos sin interés para la Sociedad se presentan al Comité de Inversiones aquellos proyectos que consideran que cumplen los requisitos para pasar a la siguiente fase del proceso de inversión, la Fase I.

Fase I: Análisis y valoración previa de oportunidades

c) Análisis y valoración de la oportunidad.

En esta primera etapa se estudiará el proyecto pre-seleccionado, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.

Se revisará en detalle el Plan de Negocio propuesto, siendo uno de los aspectos importantes del proceso de evaluación la realización de los primeros análisis de sensibilidad. Se ampliará la información que ya tiene sobre el proyecto, prestando especial atención al momento de mercado, la competencia, el grado de innovación tecnológica y las barreras de entrada.

Se mantendrán las primeras reuniones con los promotores del proyecto y con el equipo directivo con el fin de tener una primera impresión sobre sus capacidades profesionales para poder llevar adelante el negocio y sobre sus conocimientos de gestión empresarial.

d) Desarrollo de propuesta de paso a la Fase II de los proyectos seleccionados.

Una vez valorados todos los aspectos fundamentales para determinar la existencia de la oportunidad de inversión se concretará una propuesta de paso a la Fase II de aquellos proyectos que así lo merezcan.

Fase II: Preparación de la Propuesta de inversión

e) “Due Diligence” comercial y tecnológica.

En esta primera etapa de la Fase II se profundizará en el análisis iniciado en la primera etapa de la Fase I (Análisis y valoración de oportunidades) y se realizará un análisis más profundo y detallado del Plan de Negocio propuesto.

Se iniciará una segunda ronda de contactos con los promotores y el equipo directivo del proyecto para poder evaluar con exactitud:

1. Sus capacidades profesionales para llevar adelante el Plan de Negocio y su grado de compromiso con el proyecto
2. Sus conocimientos y capacidades de gestión empresarial
3. La solidez del Business Plan

Asimismo, se recabará y analizará toda la información necesaria para poder preparar la Propuesta de inversión.

f) Preparación de la Propuesta de inversión y presentación al Comité de Inversiones.

La Propuesta de inversión que se presentará al Comité de Inversiones de la Sociedad abordará los siguientes puntos:

- 1) Descripción de la oportunidad. Donde se desarrollarán todos los datos necesarios para conocer en profundidad el proyecto (historia, Business Plan, equipo, estructura accionarial, etc.)
- 2) Racional de la Inversión. Donde se reflejará la motivación que ha provocado el interés en el proyecto.
- 3) Transacción propuesta. Donde se reflejan los parámetros económicos y condiciones de inversión.
- 4) Anexos:
 - 4.1) Plan de Negocio
 - 4.2) Proyecciones financieras
 - 4.3) Fuentes de información utilizadas

Esta propuesta será analizada por el Comité de Inversiones, que dará su autorización para proceder a la inversión, si así lo considera oportuno.

Fase III: Negociación previa

g) Negociación de los términos de la inversión con la interesada.

En la mayor parte de los casos, se iniciará un proceso de negociación de los términos de la inversión que en ella se contienen hasta llegar al acuerdo entre las partes.

h) Identificación y contacto con posibles coinversores.

Existe la posibilidad de que, por el tamaño de la inversión requerida o por otras razones, la Sociedad decida dar entrada a otro/s inversor/es en el proyecto junto con la propia sociedad. Si éste fuera el caso, Sociedad iniciaría una serie de contactos con potenciales coinversores a los que presentaría la oportunidad de inversión y los términos de esta.

La preselección de aquellos inversores susceptibles de convertirse en coinversores, en cualquiera de los proyectos de inversión liderados por la Sociedad, se realizará entre inversores de reconocido prestigio y solvencia. La elección final se hará siguiendo, entre otros,

el criterio de máxima afinidad y alineamiento de los posibles candidatos con los objetivos que la Sociedad persigue como inversor principal.

Fase IV: Due Diligence, negociación final y cierre de la operación

i) Due Diligence

La estrategia de la Sociedad consiste en concentrar sus inversiones en empresas de Capital Semilla y en Fase de Arranque por lo que habrá casos en los que no sea posible hacer una Due Diligence la cual será sustituida por un análisis más profundo de todas las variables del proyecto. En caso de que la compañía ya disponga de una cierta trayectoria se realizará una completa "Due Diligence" legal y financiera de estas empresas.

Para ello, la Sociedad procederá, en caso de considerarlo necesario por la cuantía a invertir, la complejidad, o cualesquiera otras circunstancias, a la selección de los servicios profesionales de abogados y auditores de reconocido prestigio, que asistirán en la ejecución y la supervisión de la "Due Diligence" legal y financiera.

j) Ajuste de la oferta

Una vez negociados los términos en los que la Sociedad invertirá en la participada, se ajustará la oferta realizada inicialmente, aunque, como ya se ha comentado con anterioridad, ésta no será vinculante hasta el momento en que se haya firmado el Pacto de Accionistas y la "Due Diligence" legal y financiera se haya completado sin incidencias significativas.

En su caso, y de forma paralela, se negociarán los términos de la incorporación a la transacción de uno o varios coinversores.

k) Elaboración y negociación del Pacto de Accionistas

El Pacto de Accionistas es el documento fundamental por el que se van a regir todas las transacciones y relaciones que se produzcan entre la sociedad participada, la Sociedad y, en su caso, el/los coinversor/es.

En caso de ser necesaria la elaboración del borrador del Pacto de Accionistas o la adhesión a uno ya existente la negociación estará liderada por la Sociedad, que se apoyarán, puntual y excepcionalmente y cuando las circunstancias lo requieran, en los profesionales externos contratados al efecto.

l) Negociación y cierre de las condiciones finales de la inversión

Tras su elaboración, el borrador del Pacto de Accionistas se someterá a las partes implicadas y se producirán las últimas negociaciones y ajustes en su clausulado. Las negociaciones y ajustes realizados, en el caso de ser significativos, se presentarán al Comité de Inversiones de la Sociedad para su validación. Los términos finales de la inversión sólo requerirán de una nueva autorización por parte del Comité de Inversiones si distan significativamente de los presentados durante el proceso de inversión.

m) Firma de los acuerdos y transferencia de los fondos.

Cerrados y firmados los acuerdos de inversión y pacto de accionistas, se procederá a la transferencia de los fondos en los términos que se hayan negociado.

En todo el proceso se seguirán los requerimientos que establece el Manual Interno para la Prevención del Blanqueo de Capitales de la compañía.

4.3. Seguimiento y supervisión de la evolución de la participada.

La Sociedad, o la Sociedad Gestora, realizará el seguimiento de las inversiones preferentemente a través de su presencia en los máximos órganos de administración (Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, etc.), en función del tamaño y complejidad de la inversión, no siendo imprescindible este requisito.

Asimismo, la Sociedad Gestora informará, con una periodicidad mínima trimestral, al Comité de Inversiones, de todos aquellos aspectos importantes ocurridos en la evolución de la participada.

El equipo directivo de la Sociedad, o la Sociedad Gestora, asesorará y prestará todo su apoyo a las Sociedades Participadas en cualquier operación de financiación o cualquier otro tipo de operación societaria que pudiera surgir mientras la Sociedad siga siendo accionista.

5.- Riesgos asociados a la inversión.

Los factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en una inversión en la Sociedad son los siguientes:

Ilquidez de la inversión.

La inversión en la Sociedad no proporciona liquidez, toda vez que se trata de acciones en una sociedad que no cotiza y no es previsible que la Sociedad solicite la admisión a cotización de sus acciones.

Períodos largos de maduración de la inversión.

Asimismo, la Sociedad invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, sólo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. En ocasiones incluso no es posible materializar la desinversión de una sociedad.

Alto riesgo de pérdida de las inversiones realizadas por la Sociedad.

La Sociedad invierte en Sociedades Participadas en momentos iniciales de desarrollo, si bien en proyectos que reflejen ya ventas, pero existe un alto riesgo de fracaso de la inversión. En principio, no más del 20% de las empresas en estado de start-up sobreviven tras cinco años, si bien la Sociedad espera lograr una ratio de éxito más elevado.

Alto riesgo de pérdida de la Inversión.

En atención a lo anterior, existe un alto riesgo de pérdida de la inversión en la Sociedad.

6.- Restricciones a la inversión.

No existen restricciones a la inversión, salvo las derivadas de la política de inversión.

7.- Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.

La Sociedad no tiene previsto acudir al apalancamiento para realizar sus Inversiones.

La Sociedad no podrá utilizar más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos distinta de las inversiones admisibles, ni podrán tomar en préstamo efectivo o valores por importe superior al nivel del capital comprometido.

8.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad.

Las únicas restricciones al endeudamiento son las descritas en el apartado 7 anterior en el que se indica el nivel máximo de endeudamiento de la Sociedad. La Sociedad no tiene previsto suscribir acuerdos colaterales o de reutilización de activos.

9.- Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.

Este aspecto será objeto de deliberación y decisión del Consejo de Administración.

10.- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida.

Previo a la incorporación a la sociedad de un nuevo accionista se firmará Acuerdo de Inversión que regulará los siguientes aspectos:

- La duración de la Sociedad.
- Categorías de socios: los Socios Inversores y los Socios Promotores.
- Los Socios firmantes del acuerdo y los que se adhieran se comprometen a realizar aportaciones dinerarias a la Sociedad hasta un determinado importe, que será su Capital Comprometido. Las aportaciones dinerarias se realizarán a cambio de nuevas acciones en la Sociedad, que se emitirán en las correspondientes ampliaciones de capital.

El Capital Comprometido de cada Socio que se incorpore a la Sociedad y se adhiera al Acuerdo de Inversión, se incluirá en la Carta de Adhesión.

- La transmisión de las acciones de la Sociedad se registrará por lo previsto en los Estatutos Sociales y adicionalmente requerirá aprobación de los Socios Promotores y de Mayoría Cualificada de Socios. Asimismo, se establece la autorización a determinadas transmisiones.
- Reparto de Fondos Derivados de las Inversiones
- Posibilidad de tener un Equipo de Gestión, su remuneración, los efectos para la Sociedad de que dejen de prestar servicios a la Sociedad, las causas por las que pueden ser cesados y las consecuencias de su cese.
- Las controversias en relación con el Acuerdo de Inversión se resolverán mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid.

CAPÍTULO IV. OTROS INTERVINIENTES.

1.- Depositario de la Sociedad.

La Sociedad no ha designado ningún depositario. Siguiendo las disposiciones del Reglamento 345/2013, la Sociedad no está obligada a designar ningún depositario.

2.- Auditor.

La Sociedad ha nombrado auditor de cuentas de la Sociedad para la verificación de los ejercicios sociales, a EUDITA AH AUDITORES 1986 S.A.P. con domicilio social en Madrid, Calle Génova 3, 2ª Planta, 28004 Madrid, con C.I.F A78292364 y número de ROAC S0524.

3.- Otros proveedores de servicios.

La Sociedad dispone de los siguientes servicios prestados por terceros:

- Servicios de asesoramiento jurídico prestados por YOUANDLAW S.L. domiciliada en Madrid. CIF: B86699808

4.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.

Dado que la Sociedad ha encomendado la gestión a una Sociedad Gestora, existe asegurador de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora tiene suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores y altos cargos con Markel Insurance SE, Sucursal en España, Plaza Pablo Ruiz Picasso, Planta 35, 28020 Madrid, inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros bajo la clave de autorización nº E0235.

5.- Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.

La gestión de la Sociedad queda encomendada a CARDUMEN CAPITAL SGEIC S.A. en escritura otorgada por el Notario de Madrid, D. Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno con número de Protocolo 5.459 de fecha 29 de diciembre de 2016.

6.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

7.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y

reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

Como quiera que no exista intermediario financiero alguno, no hay acuerdos con intermediarios financieros. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de intereses con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

Dado que no se ha designado depositario no hay previsión respecto a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

1.- Valoración de los activos en el momento de la inversión.

Tras llevar a cabo el “*Due Dilligence*” comercial y tecnológico de la compañía objeto del interés, se preparará una propuesta de valoración “Pre-money” que se presentará al Comité de Inversiones de la Sociedad.

Dicha propuesta se basará en un análisis profundo y detallado de todos los aspectos anteriormente analizados en el estudio de la inversión.

El Comité de Inversiones de la Sociedad determinará, tras el análisis y puesta en común de los datos aportados, la valoración razonable asignada para ese activo.

En la medida de lo posible, se identificarán las plusvalías tácitas existentes en el momento de la inversión con efecto de asignarlas a activos tangibles o intangibles de la misma. En caso de no poder identificarse se considerarán en su conjunto como un intangible.

2.- Valoración de los activos en cartera.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo (ASCRI), la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) y la European Venture Capital Association (E.V.C.A.).

La Sociedad se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” en su última edición. (Más información sobre el IVSC, IVSS y el Código de Ética IVSC y los Principios para Tasadores Profesionales está disponible en <http://www.ivsc.org/>)

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Asimismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo.

De acuerdo con la Circular, en las inversiones de “capital inicio”, que son las inversiones que con carácter general realiza la Sociedad (es decir, sociedades que tengan ya tres años de existencia y que no hayan registrado beneficios) la participación se valorará al coste de adquisición salvo en las dos siguientes circunstancias:

- Se valorará a la baja si hay un signo de deterioro en la Sociedad Participada, signo que se verifica en caso de que la Sociedad se aparte del Plan de Negocio considerado a la hora de invertir.

- Si no, se valorará según el Precio de la Última Transacción. Es decir, si se ha producido inversiones posteriores en un importe relevante por parte de terceros agentes, el precio al que esas nuevas inversiones se hubiere realizado.

Todo ello, sólo si se considera que la valoración representa el justiprecio y sólo por un período limitado desde la fecha de la operación correspondiente; o durante un período limitado después de la fecha de la correspondiente transacción posterior.

El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el justiprecio del valor de las Inversiones.

Métodos utilizados para valoración de activos de difícil valoración.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión tal y como se indica en el punto 1 de este capítulo.

En el caso de que haya pasado un año desde la última transacción que sirvió para valorar la inversión, ésta se mantendrá a ese importe siempre que, siguiendo los criterios de la EVCA, no hayan acontecido hechos que provoquen su deterioro.

En caso de producirse deterioro desde la valoración por transacción reciente se corregirán las plusvalías tácitas con la mejor estimación posible utilizando el método descrito en el párrafo primero.

La estimación del deterioro será un proceso intuitivo más que analítico atendiendo a los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir con el cálculo recomendado por los auditores provocando en dicho caso salvedades en el informe de auditoría.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ.

1.- Descripción de la gestión de la liquidez.

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del Mercado Monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de Mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido a la naturaleza de la actividad de la Sociedad.

2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores, si bien existe un principio de máximo reparto de los Fondos Derivados de la Inversión que se describe en el siguiente apartado.

3.- Acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

No hay acuerdos tomados, en todo caso los tomará el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII. FISCALIDAD

1.- Régimen fiscal aplicable a la Sociedad.

- *Impuesto de Sociedades (IS)*. La Sociedad tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, resultándole de aplicación el régimen general de dicha Ley en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:
 - Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones. Exención del 99% de las rentas positivas de las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley 22/2014, de 12 de noviembre, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de esta Ley (es decir aquellas rentas a las que no se les aplique la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo inclusive.
 - Dividendos percibidos por las participaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley del Impuesto de Sociedades, la Sociedad podrá aplicar la deducción prevista en el artículo 21.1 a los dividendos y participaciones en beneficios percibidos por los mismos provenientes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.
- *Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante "ITAJD")*. Exención en la modalidad de operaciones societarias del impuesto devengado como consecuencia de operaciones de constitución y ampliación de la Sociedad (nº 11, letra c) del art.45.1 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITAJD)
- *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)*. La actividad de gestión de activos de entidades de capital riesgo está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

2.- Régimen fiscal aplicable al accionista.

Accionistas personas físicas residentes fiscales en España: No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en la Sociedad, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

Accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España:

- 1º.- La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban de la Sociedad disfrutarán de una deducción del 95 por 100 de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades del accionista.
- 2º.- Las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad disfrutarán de la deducción prevista en el artículo 21.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En ambos casos, el beneficio fiscal se disfruta con independencia del porcentaje de fondos propios que representen dichas participaciones y el tiempo de tenencia de estas.

Accionistas personas físicas no residentes fiscales en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad por estos accionistas, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO VIII. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

1.- Información legal

1.- El informe anual.

La Sociedad deberá publicar para su difusión entre los accionistas un informe anual.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe. El ejercicio social se ajustará al año natural.

El informe anual deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la sociedad gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

Los administradores de la Sociedad estarán obligados a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

2.- Folleto informativo.

La Sociedad deberá publicar para su difusión entre los accionistas este Folleto, que cumple con el contenido exigido por el artículo 13 del Reglamento (UE) 345/2013.

El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo de la Sociedad según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción de la Sociedad.

3.- Otra información.

Los accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la entidad, el valor de las acciones, así como la posición de accionista.

La Sociedad informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) del porcentaje de los activos de la Sociedad que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- b) del perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicarán a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la Sociedad, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Si la Sociedad recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

CAPÍTULO IX. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

1.- Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento SFDR”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

Cardumen Capital ha incorporado los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante “ASG”) en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias. El compromiso de la Sociedad Gestora con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

Puede consultar la política de integración de los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de Cardumen Capital en el apartado ASG/ESG de la página web www.cardumencapital.com.

Las principales incidencias adversas (“PIAs”), parte fundamental del Reglamento SFDR, se definen como las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora tiene en cuenta las PIAs de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad y aplica políticas de diligencia debida en relación con las mismas.

No obstante, esta Sociedad no tiene en cuenta las PIAs de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, ya que, debido a su tamaño, naturaleza y escala de sus actividades, no se consideran significativas.

En relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, indicamos que:

- La Sociedad es un producto financiero que **no promueve ningún tipo de características medioambientales y/o sociales**, tal como se definen en el artículo 8, apartado 1 del Reglamento SFDR.
- La Sociedad **no tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles**, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, ni la reducción de las emisiones de carbono, tal como se definen en el artículo 9, apartados 1, 2 y 3 del Reglamento SFDR.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES

Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores

Don Igor de la Sota Chalbaud con NIF 16085146G en su calidad de Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC S.A. como Sociedad Gestora de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La inscripción del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Igor de la Sota Chalbaud
Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.

ANEXO 1. ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
VITAMINA K VENTURE CAPITAL FCRE, S.A.

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denomina VITAMINA K VENTURE CAPITAL FCRE, S.A. (la “Sociedad”), se registrará por los presentes estatutos sociales (los “Estatutos”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos (el “Reglamento FCRE”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“Ley de Capital-Riesgo”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“Ley de Sociedades de Capital”) y demás disposiciones vigentes o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta Sociedad tiene como objetivo principal la realización de inversiones, a través de las diferentes formas o instrumentos admitidos por la normativa (las “Inversiones Admisibles”), en sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean conforme a la Política de Inversión descrita en el artículo [9] de los presentes Estatutos.

Conforme a lo previsto en el Reglamento FCRE, la Sociedad se propone invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes durante la duración de la Sociedad. Asimismo, nunca utilizará más del treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otro o varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

*De acuerdo con el Reglamento FCRE, se considerarán **Inversiones Admisibles** a cualquiera de los siguientes instrumentos:*

- (i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa; haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa; o haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y*

haya sido adquirido por un fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.

- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del treinta por ciento (30%) del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible.*
- (iii) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.*
- (iv) Participaciones o acciones de otro o de varios fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del diez por ciento (10%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.*

*Asimismo, tendrán la consideración de sociedad participada aquellas que cumplan con el artículo 3.d. del Reglamento FCRE (la/s “**Sociedad/es Participada/s**”). En este sentido, se tratará de empresas que en la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación y emplee como máximo a cuatrocientas noventa y nueve (499) personas o que sea una pequeña o mediana empresa que cotice en un mercado de pymes en expansión; que no sea un organismo de inversión colectiva; y demás condiciones establecidas en el mencionado artículo.*

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad se establece en Madrid, calle Velázquez, número 100, 3º izquierda, C.P. 28006.

El órgano de administración de la sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de cuantas sucursales, agencias, o delegaciones tengo por conveniente, tanto en España como en el extranjero, y podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de Entidades de Capital Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de accionistas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento, o en su defecto, en cualquier acta inmediatamente posterior del órgano de administración.

La página web corporativa se ubicará en el dominio de internet:

www.vitaminak.com

Se acuerda que en adelante toda Junta General de la Sociedad será convocada a través de anuncio en la referida página web.

La dirección web concreta en la que se alojarán los referidos anuncios de convocatoria de Junta General será:

www.vitaminak.com/info-socios/

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital social

El capital social se fija en 63.326,382€, representado por 4.523.313 acciones nominativas de 0,014€ de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, se encuentran agrupadas en dos (2) clases distintas de acciones, compuestas y numeradas de la siguiente manera:

- (iii) Acciones Clase A: compuesta por 4.007.510 acciones nominativas que serán numeradas correlativamente de la A-1 al A-4.007.510, ambas inclusive, teniendo asignado 1 derecho de voto por cada acción, así como todos los derechos económicos y políticos que la Ley y los Estatutos de la Sociedad les otorguen; y*
- (iv) Acciones Clase B: compuesta por 515.803 acciones nominativas que serán numeradas correlativamente de la B-1 al B-515.803, ambas inclusive. La Clase B estará a su vez integrada por 7 series de acciones:*
 - Serie 1 de acciones de la Clase B: la Serie 1 estará compuesta por CIENTO QUINCE MIL QUINIENTAS SESENTA Y SEIS (115.566) acciones nominativas, que estarán numeradas correlativamente de la B-1 al B-115.566, ambas inclusive;*

- *Serie 2 de acciones de la Clase B: la Serie 2 estará compuesta por CINCUENTA MIL (50.000) acciones, que estarán numeradas correlativamente de la B-115.567 al B-165.566, ambas inclusive;*
- *Serie 3 de acciones de la Clase B: la Serie 3 estará compuesta por CIEN MIL (100.000) acciones, que estarán numeradas correlativamente de la B-165.567 al B-265.566, ambas inclusive;*
- *Serie 4 de acciones de la Clase B: la Serie 4 estará compuesta por VEINTICINCO MIL (25.000) acciones, que estarán numeradas correlativamente de la B-265.567 al B-290.566, ambas inclusive;*
- *Serie 5 de acciones de la Clase B: la Serie 5 estará compuesta por DOSCIENTAS QUINCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE (215.237) acciones, que estarán numeradas correlativamente de la B-290.567 al B-505.803, ambas inclusive;*
- *Serie 6 de acciones de la Clase B: la Serie 6 estará compuesta por CINCO MIL (5.000) acciones, que estarán numeradas correlativamente de la B-505.804 al B-510.803, ambas inclusive; y*
- *Serie 7 de acciones de la Clase B: la Serie 7 estará compuesta por CINCO MIL (5.000) acciones, que estarán numeradas correlativamente de la B-510.804 al B-515.803, ambas inclusive.*

Las acciones de Clase B gozarán del derecho a emitir 1 voto por cada acción, así como de todos los derechos económicos y políticos que la Ley y los Estatutos de la Sociedad les otorguen.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal, se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, están sujetas al régimen previsto en la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento FCRE y demás normas aplicables.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

Serán libres las transmisiones que se realicen a favor de ascendiente, descendiente o cónyuge del accionista transmitente y las que se realicen a favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la Sociedad transmitente. El resto de las transmisiones deberán realizarse de conformidad con el siguiente procedimiento:

- (i) *Notificación previa: en el caso de que cualquier accionista (el “**Transmitente**”) se proponga transmitir inter vivos y por cualquier título oneroso (la “**Venta**”), en favor de cualquier persona sea o no accionista de la Sociedad, todas o parte de las*

*acciones de su titularidad (las “**Acciones**”) el Transmitente deberá notificar tal intención al órgano de administración, identificando plenamente las Acciones, la persona a la que proyecta transmitir las (el “**Adquirente**”) y los términos y condiciones de la Venta, incluyendo el precio y sus condiciones de pago o la valoración en dinero de la contraprestación no dineraria.*

El órgano de administración dará traslado de esta notificación a los demás accionistas en el plazo de siete (7) días desde su recepción.

- (ii) *Derecho de acompañamiento (tag along): Recibida la notificación descrita en el párrafo anterior, cada uno de los accionistas dispondrá de un plazo de treinta (30) días para comunicar al órgano de administración su voluntad de ejercitar su derecho de acompañamiento respecto de un número de sus acciones que represente, sobre el total de que es titular, un porcentaje igual al que representan las Acciones sobre la totalidad de las que son propiedad del Transmitente, salvo en el caso en el que el número de acciones que venda el Transmitente sea tal que el Adquirente adquiera, por sí o concertadamente con otro, la mayoría del capital social en cuyo caso se podrá ejercitar el derecho de acompañamiento sobre la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista que lo ejercite.*

*A las acciones sobre las que ejercite el derecho de acompañamiento se hará referencia, en conjunto, como las “**Acciones Ofrecidas**”. Este derecho permitirá a los accionistas que lo ejerciten exigir del Transmitente que obtenga del Adquirente el compromiso de adquirir las Acciones Ofrecidas en las mismas condiciones que las Acciones, o en caso contrario, prohibir al Transmitente la Venta.*

En caso de contraprestación no dineraria y si existiera discrepancia, las Acciones Ofrecidas se adquirirán por su valor razonable, entendiéndose como tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

Transcurrido el plazo para el envío de sus notificaciones por los accionistas, el órgano de administración procederá en un nuevo plazo de siete (7) días a dar traslado de las mismas a los accionistas distintos del Transmitente y que no hubieran ejercitado su derecho de acompañamiento.

- (iii) *Derecho subsidiario de adquisición preferente: Recibida la notificación descrita en el párrafo anterior, los accionistas dispondrán de un plazo de treinta (30) días para comunicar al órgano de administración su voluntad de ejercitar su derecho subsidiario de adquisición preferente. El derecho subsidiario de adquisición preferente permitirá a los accionistas que lo ejerciten adquirir las Acciones y las Acciones Ofrecidas en las mismas condiciones que las ofrecidas por el Adquirente. En caso de contraprestaciones distintas al dinero, se permitirá sustituirlas por su valor en dinero, que será el fijado por el accionista vendedor en la notificación previa o, si existiera discrepancia en cuanto al mismo, por su valor razonable, que será determinado por el auditor de cuentas distinto del de la Sociedad, y a falta de este, por el auditor que designen los administradores de la Sociedad. Este derecho podrá ser ejercitado tan solo por aquellos accionistas distintos del Transmitente y*

que no hayan ejercitado su derecho de acompañamiento. El derecho subsidiario de adquisición preferente solo podrá ejercitarse respecto de todas las Acciones Ofrecidas, es decir, no se permitirán ejercicios parciales. En caso de ejercicio por más de un accionista, el derecho subsidiario de adquisición preferente se distribuirá entre quienes lo ejerciten en proporción a su respectiva participación en el capital de la Sociedad.

Transcurrido el plazo para el envío de estas notificaciones por los accionistas, el órgano de administración procederá en un nuevo plazo de siete (7) días a dar traslado a todos los accionistas de una notificación final con el contenido descrito en el párrafo siguiente.

- (iv) *Notificación final. La notificación final deberán contener los siguientes extremos: (a) identificación completa de los accionistas que transmitirán, es decir, el Transmitente y los accionistas que hubieran ejercitado su derecho de acompañamiento; (b) identificación completa de las acciones que se transmitirán, es decir, las Acciones y las Acciones Ofrecidas; (c) que hubieran ejercitado su derecho de adquisición preferente (y, en su caso, el resultado del prorrateo) o, en su defecto, el Adquirente; y (d) los términos y condiciones en que se producirá la transmisión, con indicación en su caso del valor en dinero de la contraprestación no dineraria originariamente ofrecida por el Adquirente.*

En caso de que se ejerciten derechos de acompañamiento, derechos subsidiarios de adquisición preferente, o ambos, las transmisiones que resulten deberán realizarse en un plazo de un (1) mes desde la notificación final; transcurrido este plazo sin haberse efectuado las transmisiones, cualquier transmisión requerirá que se inicie de nuevo el procedimiento descrito. En caso de que no se ejerciten derechos de acompañamiento ni derechos subsidiarios de adquisición preferente, el Transmitente podrá transmitir al Adquirente, siempre en las condiciones notificadas originariamente, durante un plazo de un mes desde la notificación final; transcurrido este plazo sin haberse efectuado la transmisión, el Transmitente no podrá presentar nuevo proyecto de transmisión hasta transcurridos cinco (5) meses desde la finalización de dicho plazo.

Las transmisiones lucrativas inter vivos de acciones de la Sociedad, estarán sujetas a las mismas limitaciones que las expresadas en el apartado anterior, si bien no existirá derecho de acompañamiento. El precio de adquisición, a falta de acuerdo entre los interesados, será el que corresponda al valor razonable de las acciones, entendiéndose, como tal el que determine el auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la Sociedad.

No obstante lo anterior los adquirentes de acciones deberán cumplir con lo establecido en los artículos 75.1 y 75.4 de la Ley de Capital-Riesgo.

En las transmisiones mortis causa no habrá restricción alguna.

En las transmisiones como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución se estará a lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Sociedades de Capital.

La transmisión de derechos de asunción preferente en ampliaciones de capital o de otros derechos que faculten a la asunción o adquisición de acciones de la Sociedad se someterá a las mismas reglas aplicables a la transmisión de acciones, con la única salvedad de que los plazos establecidos se reducirán a la mitad.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 9. Política de Inversiones y límites legales aplicables

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento FCRE y en la restante normativa aplicable, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Capital-Riesgo. La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

Los criterios principales de selección de inversiones serán la viabilidad financiera y científico-tecnológica, la rentabilidad esperada, la profesionalidad de la dirección, la capacidad de crecimiento y el precio de compra de las empresas objetivo.

La Sociedad invertirá principalmente en “Empresas de Cartera Admisibles”, a través de “Inversiones Admisibles”, tal como se definen en el artículo 3 del Reglamento FCRE en sus apartados d) y e).

La Sociedad invertirá en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, dedicadas en general a cualquier sector de la actividad empresarial, a excepción de los sectores financiero e inmobiliario, tales como, entre otros, industria de consumo, ocio, industria básica, sanidad y servicios. Se tratará preferentemente de empresas de pequeña capitalización, esto es inferior a veinte millones de euros.

El objetivo de inversión de la Sociedad serán empresas básicamente pequeñas y medianas, que desarrollen actividades en el ámbito del ocio, la educación y el entretenimiento o cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de internet, comercio electrónico y tecnologías de la información (TIC). La sociedad tendrá por fin y objetivo invertir en empresas en cualquier fase (ya sea de inicio, promoción o explotación).

La Sociedad tratará de atenerse a los siguientes criterios de inversión:

- (i) Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones. Las Inversiones se dirigirán a los siguientes sectores:*
 - Empresas de Internet y Tecnologías de la Información, especialmente relacionadas con “e-commerce y retail consumer”;*

- *Empresas relacionadas con el sector multimedia, entretenimiento y educación, donde Internet sea un canal estratégico en la creación de valor de la compañía;*
y
 - *Empresas que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, básicamente en el ámbito de internet, informática y las telecomunicaciones.*
- (ii) *Ocasionalmente la Sociedad podrá invertir en proyectos que no pertenezcan a alguno de los sectores más arriba señalados siempre que, cumpliéndose todos los requisitos previstos en la legislación vigente, resulten ser proyectos de interés en opinión del Consejo de Administración.*
- (iii) *Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones. Las Inversiones se materializarán en proyectos de inversión en España, aunque con intención de internacionalización. Dentro del territorio español, no existe preferencia por ninguna región. También será posible realizar alguna inversión fuera de España.*

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital respecto a las facultades representativas del Órgano de Administración, la Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

La Junta General o, por su delegación el Órgano de Administración, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la Ley de Capital-Riesgo.

Artículo 11. Delegación de facultades a favor de una Sociedad Gestora

*Actuará como sociedad gestora a estos efectos **CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.**, Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 122 (la “**Sociedad Gestora**”).*

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Capital-Riesgo.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 12. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías establecidas en la Ley o en estos Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 13. Junta General Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 15. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

Para la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta, será de aplicación cuanto se establece en la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

Asistirán a las Juntas Generales los miembros del Consejo de Administración y podrán hacerlo otras personas a las que autorice el Presidente de la Junta General.

Toda Junta General será convocada mediante anuncio en la página web de la Sociedad.

Dicho anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del día en el que figuren los asuntos a tratar y el cargo y nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley con relación a los temas a tratar.

Asimismo, la Sociedad establecerá un sistema de alerta a los Accionistas de los anuncios de convocatoria insertados en la web de la Sociedad.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

En los casos especiales recogidos en el artículo 19.2, además de en el resto de los supuestos establecidos en el artículo 194 de la LSC, la Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o Accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro-Registro de Acciones nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General que corresponda.

Será posible asistir a la Junta General por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) que garanticen debidamente la identidad del sujeto cuando la Sociedad, a criterio del Órgano de Administración, haya habilitado tales medios. Para ello, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Accionistas previstos por el Órgano de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el Órgano de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general

conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta General de Accionistas tendrá el valor de revocación.

Artículo 16. Junta General por escrito y sin sesión

La Junta General de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el Órgano de Administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la Junta General se celebre por escrito y sin sesión, instando a los Accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del día de la convocatoria de la Junta General y el plazo del que disponen los Accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los Accionistas manifiesten expresamente su conformidad a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de Junta General deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 17. Derecho de información

Hasta el séptimo (7) día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, los Accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

Durante la celebración de la Junta General, los Accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del Accionista en ese momento, el Órgano de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

El Órgano de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por Accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 18. Mesa de la Junta General

En las Juntas Generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, actuarán como Presidente y Secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del Órgano de Administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los Accionistas designados al comienzo de la reunión por los Accionistas concurrentes a la Junta General.

El Presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El Secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 19. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Sin embargo, para la adopción de los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, será preciso el voto favorable de los dos tercios del capital social presente o representado en la Junta:

- (i) La realización de actividades distintas de aquellas que integran el objeto social y la realización de actos u operaciones fuera del tráfico ordinario de la Sociedad;*
- (ii) Nombramiento de consejeros en forma distinta a la prevista en este Acuerdo;*
- (iii) La ampliación de capital y la supresión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital;*
- (iv) Transformación, fusión y escisión;*
- (v) Cambio de la denominación o del objeto social; y*
- (vi) Modificaciones estatutarias que impliquen disposiciones o distintas a lo establecido en los Estatutos.*

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 20. Forma del Órgano de Administración y composición del mismo

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un Administrador único, (ii) a dos Administradores que actúen solidariamente, (iii) a dos Administradores que actúen conjuntamente o (iv) a un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del Órgano de Administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los Estatutos. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes Estatutos.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias

financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 21. Duración. Remuneración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Órgano de Administración.

La duración del cargo de Administrador será de cinco (5) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los Administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de Administrador de la Sociedad será gratuito. No obstante, los miembros del Órgano de Administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia del desempeño de su cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Administradores podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de administradores.

Artículo 22. Régimen de funcionamiento del Consejo de Administración

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y, si así lo acuerda, a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero. En caso de no ser Consejero, tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

El Consejo de Administración se reunirá por diligencia debida, al menos, una vez al trimestre, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en cualquier caso, antes del 31 de mayo, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo

de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los Accionistas realizarán los mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

La formalización de los acuerdos corresponderá al Secretario, sea o no Administrador, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado, con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

Artículo 23. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 11 anterior y en la Ley de Capital-Riesgo, el Órgano de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía,

y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 24. Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá designar de su seno, con observancia del quorum de votación especial establecido en la LSC, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su procedimiento de actuación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables por la Ley.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 25. Ejercicio social

El Ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 26. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento FCRE, la Ley de Capital-Riesgo y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 27. Formulación de Cuentas

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del Ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 28. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Designación de Auditores

Las Cuentas Anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de Cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30. Transformación, fusión y escisión

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 31. Causa de la disolución

La Sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 32. Inscripción

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la CNMV.

Artículo 33. Personalidad

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 34. Liquidadores

Disuelta la Sociedad, entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará a los liquidadores.

Artículo 35. Cese de Administradores

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los Administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 36. Funciones de los liquidadores

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 37. Balance final

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 38. Cancelaciones registrales

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

TÍTULO VII. FUERO Y JURISDICCIÓN

Artículo 39. Aceptación de los Estatutos

Los Accionistas se someten en sus relaciones con la sociedad, a lo prevenido por los presentes Estatutos. Tal sumisión vincula a los titulares de Acciones representativas del capital social o de derechos sobre las mismas y a quienes adquieren Acciones representativas del capital social, sea cual fuere el título de adquisición.

Artículo 40. Interpretación

La Junta General queda facultada para interpretar estos Estatutos, así como resolver las dudas que surjan acerca de la interpretación de estos.

Todas cuantas citas de artículos consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención a su pertenencia se refieren a la LSC.

Artículo 41. Fuero y legislación

El Accionista, al igual que la Sociedad, con renuncia a su propio fuero, quedarán expresamente sometidos al fuero judicial del domicilio de la Sociedad y dentro de él, al del Juzgado que legalmente sea competente para el conocimiento de cualquier cuestión que pueda surgir entre ambos, siendo en todo caso de aplicación las leyes españolas.”